

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembra de 1887)

bre de 1857).

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y mera instancia y demás autoridades militares judiciales de Reglamentes autorizados por los Excuos. Sres. Ministros da provincia de la Administración de la Adminis

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad. Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

o limos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan enistración condiciones y disposiciones de la Administración coonómica provincal.

3.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependiencias de la Administración conómica provincal.

5.ª Los anuncos oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

PRIMERA SECCION.

Villanueva de Duero. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTOS.

Villardefrades.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta real familia, o continuan en Zaráuz, sin novedad en - su importante salud.

Madrid 31 de Agosto de 1866.

Gaceta del 1.º de Setiembre MONIVORS A de 1866. STISO

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Para la Regencia de la Audiencia de Ovielo, vacan por jubilacion de D. Juan Duro y Espinosa,

Vengo en nombrar á don Demetrio de Villaláz Fiscal de la de Barcelona.

Para la plaza de Fiscal vacante en la Audiencia de Barcelona por haber sido nombrado don Demetrio de Villalaz Regente de la de Oviedo,

Vengo en nombrar á D. Vicente Ferrer y Minguet, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona por haber sido nombrado D. Vicente Ferrer y Minguet Fiscal de la misma Audiencia. i milo stan tonomal

Vengo en nombrar á D. Pantaleon de Ondovilla, que lo es supernumerario en aquel Tribunal.

ga teniendo prosento las disposiciones

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Antonio Valdés, Magistrado de la Audiencia de Valencia, y D. Manuel de Alisál, que lo es de la de la Coruña,

Vengo en trasladar al primero á la plaza que en esta Audiencia sirve el segundo, y á este á la que aquel desempeña en la de Valencia.

neficeacia é luccion pública

Accediendo á la solicitud de don Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia cesante de Lérida,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, concediéndole á la vez los honores de Magistrado de Audiencia.

Habiendo hecho constar la imposibilidad física absoluta en que se halla para volver al servicio D. Antonio de Ayala, Oficial cesante del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Zaráuz á 28 de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Guerra.

Chenes de Campos.

REALES ÓRDENES.

Núm. 44. - Circular,

Exemo. Sr.: Próxima á terminar la época de suspension de embarque señalada por Real órden de 27 de Marzo ultimo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que este vuelva á tener lugar para las islas de Cuba y Puerto-Rico desde el próximo mes de Setiembre, á cuyo fin deberán presentarse en Cádiz antes del 10 de dicho

mes todos los Jefes y Oficiales pretenecientes á aquellos ejércitos cuya permanencia en la Península. no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afectan á su situacion.

Asimismo embarcarán desde luego los individuos de tropa que se hallen en los depósitos y no carezcan absolutamente de aptitud física para verificarlo, abriéndose en los mismos la recluta para los paisanos ó licenciados que pretendan sentar plaza de soldados para el ejército de América.

Núm. 3.—Circular,

Francisco Carcha Mun

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que durante la ausencia del Mariscal de Campo don Francisco Parreño y Lobato de la Calle se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria de este Ministerio el Brigadier Don Juan del Rio y Sanchez de Anaya. Oficial mas antiguo de la clase de primeros del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

Madrid 31 de Agosto de 1866.-Valencia. Taib and ab masyon a

Señor. Of I by al al ab as

Ministerio de Hacienda.

collange to REAL ORDEN. colloding

fraggala de Hero, con proglo d

Ilmo. Sr : En vista de las manifestaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia acerca de la justicia y conveniencia que habria en ampliar el plazo que señala el Real decreto de 20 de Julio último para admitir el pago anticipado del segundo semestre de las contri-

buciones territorial é industrial con la bonificacion que el artículo 3:º del mismo Real decreto determina; y considerando que la época en que han comenzado á funcionar los recaudadores de la mayor parte de las provincias, y las dilaciones consiguientes á la extension de los recibos talonarios y á la liquidacion en que cada uno de ellos del beneficio abonable, han impedido el cobro dentro del mes actual de las cuotas anuales que deseaban satisfacer muchos contribuyentes; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien ampliar hasta el 10 de Setiembre próximo venidero el plazo señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Julio último para que los contribuyentes que anticipen el pago del tercero y cuarto trimestres de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico disfruten la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimes res. in readmon

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos

Madrid 30 de Agesto de 1866.— Barzanallana. 1894 of by ob

Sr. Director general de Contribuciones.

en Artena y Vinarda respe

Ministerio de Ultramar.

ignal colula en Unig, por teastaci Ayer 31 de Agosto ha llegado al puerto de Vigo el vapor-correo «Isla de Cuba» con la correspondencia de las Antillas, y el Gobernador superior civil participa con fecha 15 de dicho mes que no ocurria novedad en el territorio de su mando.

A D Engen a Culy Angria dog

Gaceta del 2 de Setiembre de 1866.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atencion al mal estado de salud en que manifiesta hallarse D. Florencio Rodriguez Vaamonde, nombrado Consejero de Estado y Presi lente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo Consejo por mis Reales decretos de 24 de Julio último, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar q eden sin efecto los referidos nombramientos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Zaráuz á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—
Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que durante la ausencia de D. José de Zaragoza, se encargue interinamente de la Vice-presidencia de la Junta de Estadística y del despacho de los asuntos encomendados à la misma por el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio último el Vocal D. Juan Bautista Trúpita.

De Real orden lo digo á V, I. para su conocimiento y efectos correspondintes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Agosto de 1866.—

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En 4 del próximo pasado Agosto se aprobaron por S. M. los siguientes nombramientos le Notarios y Escribanos:

A D. Federico Rodriguez Beltran para cédula de Notaría en Dos-Torres, conforme á la sesta de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y á la Real órden de 15 de Noviembre de 1864.

A D. Francisco Poy y Nadal y Don José Jordan y Torran para cédulas de Notaria en Artana y Vinaróz respectivamente, por p rmuta.

A D. Felix Forner y Sospedra para igual cédula en Calig. por traslacion.

A D. Francisco Morales y Becerril para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Aguilar, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del No tar ado.

A D. José Gomez Valdivia para el igual cédula en el de Priego, con arreg lo á dichos artículos.

A D. Eugen'o Gil y Anguia do para

la misma cédula en el de la Almunia, nes de lo crimi conforme á los artículos citados.

A D. Narciso Gay y Heras para la misma cédula en el de Figueras, con arreglo á dichos artículos.

A D. Ramon Cano y Cordero para igual cédula en el de la Catedral de Murcia, conforme á los mismos artículos.

A D. Elias Juan Vazquez y Mon para igual cédula en el de Palacio de esta córte, conforme á dichos artículos.

A D. Bonifacio Lozano y Rufo para la misma cédula en el de Toledo, con arreglo á los articulos referidos.

A D. Manuel Sauras y Hernando para igual cédula en el de Caspe, conforme al art. 4.º del Apéndice.

A D. Casimiro Montero y Perez para igual cédula en el de Puebla de Sanabría, con arreglo á dicho artículo.

A D. José Losada Perez para cédula de Notaría en Zamora, conforme á 1a sexta de las disposiciones transitorias de la ley y á 1a Real órden de 15 de Noviembre de 1864.

A D. Ambrosic Perez de las Heras para igual cédula de Notaría de Archidona, con arreglo á las mismas disposiciones.

A D. Francisco Lambea y Ramon para cédula de Notaría en Pina, por traslacion.

A D. Leandro Llorens para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Villafranca del Panadés, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento citado.

A D. José Rodons y D. Ramon Sampons para cédulas vitalicias en Barcelona y Tarragona respectivamente por permuta.

A D. Francisco García Muñoz y don Manuel Dominguez Ubago para cédulas de Escribanía de actuaciones en los Juzgados de Málaga, conforme al art. 4.º del Apéndice referido.

A D. Antonio de Cala y Cala para cédula de Escribania de actuaciones en el Juzgado de San Miguel de Jerez de la Frontera, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice citado.

A D. Salva lor Astor y Belles para cédula de Notaria en Cuevas de Vinromá, por traslacion.

A D. Marcelino Ornat para igual célula en Almudevar, por el mismo concepto.

A D. Francisco Belsollel y Mas para igual cédula en Barcelona, conforme à la novena de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y artículo 12 del Apéndice al reglamento para su e ecucion.

A D. Pedro Balmaseda para cédula de Escribania de actuaciones en el Juzgado de Haro, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice referido.

A D. Angel Gonzalez de Cordavias, Escribano del crimen en el Juz ga lo de la Inclusa de esta córte; para igual cédula en el del Hospital; á don Antonio Jaques Quintana, Escribano de diligencias del Juzgado de Palaclo, para cédula de Escribanía de actuaciones de lo criminal en dicho Juzgado de la Inclusa, y á D. Dario Perez de Santa Cruz para cédula de la de diligencias que resulta vacante.

Ministerio de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavia Trueno, del apostadero de Cadiz, aprehendió la noche del 27 del actual en aguas de Conil un falucho con tres fardos de tabaco, y en la madrugada del 28 un bote con once bultos del mismo efecto en los arrecifes del Castillo de San Sebastian, ámbos sin reos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de mi mando la relacion por triplicado que se les ha reclamado con repeticion y últimamente en Circular inserta en el Boletin oficial de la provincia de 10, 13 y 15 de Junio del año actual, de los bienes del Estado, Clero, Propios ó Comunes, Beneficencia é Intruccion pública radicantes en los respectivos términos jurisdiccionales que no constan hayan sido enagenados en virtud de las leyes de Desamortizacion, contra cuyos Alcaldes expediré comisiones de apremio para la exacción de la multa de 200 á 500 reales con que están comminados, si en el preciso término de ocho dias no me remiten dichas relaciones.

> Alcazarén. Barcial de la Loma. Castrillo Tejeriego. Castrobol. Jondon That ab Castrodeza. Sandadas Edal Ceinos de Campos. Cojeces de Iscar. Cuenca de Campos. Evan de Abajo. Evan de Arriba. Fresno el Viejo. Foncastin. Fuente Olmedo. Geria. Gordaliza de la Lomn. Honcalada. Honquilana. Iscar. Manzanillo. Mayorga. Medina del Campo.

Mojados.
Moral de la Reina.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Olivares.
Olmedo.
Oteruelo.
Overuela.
Padilla de Duero.
Peñafiel.

Peñalba de Duero
Puente Duero.
Rioseco.
Salvador de Zapardiel.
San Cebrian de Mazote.
Santiago del Arroyo.
Serrada.
Torrecilla del Valle.

Torre del Duero.
Valbuena de Duero.
Valviadero.

Valviadero.
Viana de Cega.
Villabañéz.
Villafuerte.

Villamarciel.
Villanubla.
Villanueva de Duero.
Villanueya de San Mancio.

Villardefrades.

Villares. M. A. Willavaquerin.

Valladolid 3 de Setiembre de 1866.—P. A. del Ilmo. Sr. Gobernador, Gregorio Villa.

Núm. 191.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular sobre libertad de vendimia.

Aproximándose la época de recoleccion del fruto de las viñas, y consultando algunos Alcaldes las facultades que les incumba, para reglamentar la vendimia y señalar un dia determinado para hacerla todos á la vez; he creido conveniente recordarles, que al tenor de lo dispuesto por Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junie de 1847, los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia, pueden proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno; debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal, á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que puedan cometerse.

En su consecuencia es de necesidad que los Alcaldes, ajustando su conducta á estos principios, no opongan la menor restriccion á los propietarios en el uso de sus derechos, y procurando solo que la propiedad sea respetada por todos, y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les convenga teniendo presente las disposiciones

de la ley de 8 de Junio de 1813, admitan verbalmente el parte que por los de viñedo se les dé sobre el dia que van á vendimiar, con tal que lo hagan con la anticipacion indicada, limitándose únicamente á hacerlo saber á los guardas municipales, y dueños de fincas colindantes por medio de edictos o simples avisos para que redoblen su vigilancia y eviten los excesos que por su consecuencia pudieran tener lugar.

Valladolid Agosto 30 de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 200.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Montes.

Debiendo proveerse algunas plazas de Guardas de los montes de la villa de Portillo y de la comunidad á que la misma da nombre, se hace saber al público por término de quince dias, á contar desde esta fecha, para que puedan solicitarlas los que no sean vecinos ni naturales del distrito ni de ninguno de los pueblos que tengan participacion en dichos montes, y reunan las circunstancias de ser menor de cuarenta años, saber l'er y escribir, haber servido con buenas notas en la Guardia Civil, Ejército, Carabineros ó en igual destino y en el de guarda de campo de algun pueblo; advirtiendo que las solicitudes se han de presentar documentadas.

Valladolid 3 de Setiembre de 1866. —El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en telégrama de esta fecha me manifiesta; que por Real órden fecha de ayer, se amplía hasta 10 de Setiembre próximo el plazo en que tienen derecho á bonificación de 5 y 625 milésimas los contribuyentes que anticipen el segundo semestre.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento de los mismos, à cuyo efecto los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad à este acuerdo.

Valladolid 34 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

dia del Canal de Castilla y le la com de Ventu de Danse

80	2	(Mes de Julio Conclusion.) - Véase el número 55.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
	THUM E			Since Street	
E-mark	4	Capitulo 8.0—Montes.	1 2 / 3		
	1.0	Personal de los empleados y guardas del ramo	(48.400	***	148'400
	2.° 3.°	Gastos de deslinde y amojonamiento	1) 1)		
7					
11.09	9119	Capítulo 9 º-Cargas.	- Nais	2.8	
Fave	>	8 8 2 2			
1000	1.0	Anualidad corriente de los censos	1) 1)	14'819	14,819
	3.° 4.°	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas	1)	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	% »
	5.°	Intereses y amortización del emprestito autorizado		2.3	200
	6.°	Pago de un por 100 igual á cada uno de los	. 图象: 41-	band Sold	***************************************
	7 °	creditos que tiene contra sí el Municipio	2 2 3 7		
CHOC	8.°	22 de Mayo de 1859)))))))))))))))))))	» »	» »
02 2 SO	9.° 10.	Indemnizaciones de terrenos expropiados	9 9	59'770	59.770
CID	sendani -itas		200	7 2 2.	
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	* & r E	- 3 B	6
		Capitulo 10.—Voluntarios.		6 8	Farma .
	1.0	Por el trozo del camino de ,	B B	5 E,	3 N
Sec.	2.° 3.°	Por la nueva fuente monumental en el paseo de	» »	0 0	20 20
011	4.° 5.°	Por la obra de las casas consistoriales		, a	8 8
The state of the s	6.0	Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de	» \»		» »
1000	7.0	Por gastos de estudios y traida de aguas	, a a	» »	» »
	10.	Traida de aguas de la fuente de la Ria	3 N 3 13	400 "	400 »
	C.	Capitulo 11.—Imprevistos.	五十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二	85	Section 1
,	1.0	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las	e ar per analysis	3.3	GS
	ruia 6	partidas	a (4 %)		20 30
.Vi	OD.	Capítulo 12.—Resultas.			
	1.°	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto	9 989 170	9 000/402	
	2.0	Abono de las cantidades que quedarou sin satisfacer en	0 0	2,255.192	2,255'192
			» » »	" "	» »
		Total Data	6,816'511	11,762'431	18,578'942
egio		ARREST VIIIANO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		and the second second
		RESUMEN.	100	C. S. Dresse	
		one of the north Cargo	1.095,766		
		Short y authors should be Fridaying	10 1		
		Existence de expedientes e	1.077,187	270	
sup.		of units y according and E water the control of	Maria Santa	70 mg (3)	
		DEMOSTRACION DE LA M	ISMA,		
1-		Tretribuciones prudentes.		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	T. LEWISCONE
		En la Depositaria municipal	397,401'155 _{76'402}	397'477'55	8
sta,	HigoO	Rolla de la Junta de Ranoficancia (Papel	673,645'038)	679,709'74	3
16 51 (44-	Carre o	squara of the other real of	6.064'705}_	IGUAL	of many sales
		The state of the s		IGUAL	

De forma que importando el cargo 1.095,766 escs. 240 mils., y la data 18,578 escs. 942 mils. resulta de existencia 1.077,187 escs. 298 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo més.

Valladolid 16 de Agosto de 1866.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alvalde Corregidor, Eugenio Caballero.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

se adquieren con arreglo a lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en su circular de mpras verificadas en el mes de Agosto actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con espresion de los valores y año 1864, á saber. de Febrero del sujetos a quienes

						(((
	alor. Mils.	e .	2	29	2	098,0	Q	a	098,0	a	0.860)98.0	2	87. IX	hi4
PAJA.	Su valor. Escs. Mi	2	Ø	8	9	"	я	R	*	. u	8	u .	100		
10	Núm. de Quints. Mts.	2	*	2	*	800	2	œ.	008	*	718	008		hall	27 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
:	Su valor I en quintal Ecs. Mils.		. «	*	2	2	2		2	*		2	650		11301
JE.	ecs. en Ec	0	2 62	W	*	a a	A .	*	2	~ ~	» n	*	n (c		
RAMAJE	Kils. H	«	R	a	a	a	· a	a	*	*	2	a	a	208	080
	uints K		a	° «	*	9	2	'n	2	*		2	300	sly	edin
	0 :	020	"	"	000	*	008	008	***	008,			lon	91	00
A.	Cada uno su Peso. Valor. Kils. Ecs. Ma	7 1987		"	1286 2,		286 1	d. 1	. 00	286 1	*	7.5	(10	0 20	105
CEBADA	\	m	a	9	, 31	Q	» 31	, 1	2	3]	*	*	100	ngi tels	79 900
	Número de ans. Cllos.	200	2	*	200	*	400	200	«	400	*	2	R		
	r. H		825	775					· ·		200		A fix		
	ida una su Valo Escs. 1	R	က	က	*		Q	9	2	102	A. BO	« 19 st	00	ial	
.0.	15 00	*	408	408		2	*	A	2	*	3	D. C.		100	sie'
TRIG	<u> </u>		41	41	1		ele.		sol	9.) 9 	II E	0,6		b v ali
	Número de Fans. Clios.	æ	Ø	a	*	a	2	R	*		*	67	2		
	Núme Fans.	æ	500	100	2	A	R	Я	*	2	*	2	*		
4	Mils.	R	2	° «	25	91	8	010	80	N 005	2110	0 0	0 0	619	10
	ALOR									_	- 2	110	1130	N_	
"	V. Escs.	0.	a	2	0.0	*		2	i qu	*		E =	IIIai	ibn	90
NA.	Hects.	a	a	R		2	a	A	2	2	9	48	lel a lal	il t	18:
HARINA.	Kils.	w.	2	2	a	a	R	2	2	2	2)	*		
ar.	Quintales (2	00	a	A	2		2	0	- 2	2	2	a.		
876. C81	<u> </u>	-						1	1 874	101	n's s				
	Sus clases.	я	A		2	2	2	2	2	A		2			
	RES.		21						0	17	, a	T	varria	risk.	
900	VENDEDORES		ez	tilmo	Olmo.	enez	oral	dues.		0	ilar.	2	e Eche	7.53	
NOMBERG	S VEN	Juan Baltulle.	Eusebio Gomez	Demetrio del tilmo.	Santiago del Olmo.	Mariano Gimenez	Victoriano Moral	Antonio Marques	Luis Sanchez.	Simon	Aguilar	Vicente Perez.	Jonningo Echevan	1.	
13	DE LOS	Juan B.	Eusebi	Demete	Santiag	Marian	Victori	Antoni	Luis S.	Pedro Simon.	Hilario	Vicente	Juan D.		
MAN .	las	:		•	•								-		-
SOT	donde se han hecho las compras.		10					SHI			•	283	00	Y.	86(
PUEBLOS	compras.	Valladolid.	THE STATE OF THE S		MAN AND			100		10		or	do to	Store O'-	
-	6 Valla	7 Idem.	3 Idem.	" Idem	dem.	2 Idem.	5 Idem	4 Idem.	5 Idem.	Illdem.) Idem.	I Idem.			
ALC: NO.	SAIU	CO CONTRACTOR	NAME OF TAXABLE PARTY.	1000	AUTO	-	-	-	100		22 MILES	- married	PERSONAL PROPERTY.		

de 1866.—El Administrador, Bruno Conde.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Farncisco Arias Valdés. de 3 Valladolid

Núm. 198

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo

Paja para rellenos.

Carbon.

Aceite

Quintales

Quintales

Litros.

NOMBRE de los vende	José Portugues. Sandalio Perez. Manuel Gouzalez. Andres Luna. Antonio Gonzalez. José B. Montiano y he Mannel Zurro Llorente Ciriaco Villanueva. Maria Cruz Rodriguez.
Pueblos donde se han veri- ficado.	Idem
Dias.	Arias Vallacing 3 de Setiembre 186
ECCION.	Tiene caudal constante y Gran sal to de aguas, un par de piedas france sas con su limpia y demas maquina
MIENTOS.	ria correspondiente movida por un rodezno de hierro; todo ello, asi como

comisario Inspector, Francisco

I gat of coden bree I en aut lo Re

tabillo, á media legua del referido

Quien quisiere tratar de su com-

pra, puede dirigirse á doña Eugenia Esteban, calle Mayor 74, en Palen

cia; ó á D. Esteban Anton, en Ver

oh Alos collined

Talones de Contribucion Terri-

trial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados à diferentes servicios municipales.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.

A LOS AYUNTA

La Agencia de D. Vi lez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuentas municipales y de los Positos con todas sus incidencias; tambien de redencion de cencos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes.

Don Pablo Alvarado, Oculista, ha regresado á Valladolid, Calle de Santiago núm. 80 principal.

MOLINO HARINERO EN VENTA-

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del Canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños.